



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Nº 65-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 497-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Mayo del 2016; el Oficio N° 488-2016-GRJ/DREJ/SG de fecha 25 de Mayo del 2016; el Reporte N° 549-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Mayo del 2016; el Oficio N° 87-2016/GRJ/DREJ/OAJ con fecha de recepción 16 de Mayo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 27 de Abril del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01140-DREJ de fecha 05 de Abril del 2016, interpuesto por el administrado don **JUSTINIANO CHÁVEZ ARIAS**; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 06 de Enero del 2016 don Justiniano Chávez Arias solicita cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 001-2016; consecuentemente, su reposición en el cargo de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "MESETA DEL BOMBOM", Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín;

Segundo.- Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01140-DREJ de fecha 05 de Abril del 2016, se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de restitución del cargo de Director encargado del ISTEP "MESETA DE BOMBOM" de Chanchamayo – Junín, presentado por don Justiniano Chávez Arias;

Tercero.- Con fecha 27 de Abril del 2016, el Sr. Justiniano Chávez Arias –en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación contra de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01140-DREJ con fecha 05 de Abril del 2016;

Cuarto.- A través del Oficio N° 488-2016-GRJ/DREJ/SG, de fecha 25 de Mayo del 2016, el Director Regional de Educación Junín, eleva a esta instancia el expediente administrativo respecto al Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a razón de que sea resuelto de acuerdo a ley;

Quinto.- La pluralidad de instancia es garantizada por nuestra Constitución Política, con la finalidad que las Resoluciones Judiciales o Actos Administrativos sean revisados en segunda instancia, siempre que cumplan con los requisitos de forma. En este sentido, Recurso Impugnatorio de Apelación materia de análisis reúne los requisitos de forma estipulados en el Artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;



GRDS	
REG. N°	1563159
EXP. N°	1064672



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Sexto.- La pluralidad de instancia es garantizada por nuestra Constitución Política del vigente, con la finalidad que las resoluciones judiciales o Actos Administrativos sean revisados en segunda instancia, siempre que cumplan con los requisitos de forma. En este sentido, el Recurso Impugnatorio de Apelación materia de análisis reúne los requisitos de forma estipulados en el Artículo 211 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Séptimo.- El impugnante en el considerando segundo de su Recurso Impugnatorio señala literalmente:

"Segundo.- La Dirección Regional de Educación Junín debe dar estricto cumplimiento al Artículo 1ro y 2do de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 001-2016-GRJ/GRDS de fecha 12 de Enero del 2016, donde ha DECLARADO FUNDADO el Recurso de APELACION contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN N° 02950-DREJ de fecha 10 de Noviembre del 2015, consecuentemente NULO todo los actuados, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

De esta manera es procedente la REPOSICION en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO "MESETA DEL BOMBOM", del distrito de Carhuamayo, Provincia de Junin, al haber vulnerado flagrantemente el debido Proceso Administrativo, al haber sido DECLARADO NULO todo los actuados, es por ello de oficio deben restituirme mis funciones de DIRECTOR GENERAL al no haber concluido con mis funciones como tal vulnerándome el derecho el 22 de Octubre-2015 hasta el 31 de Diciembre del 2015."

Octavo.- Consecuentemente, el impugnante refiere que el agravio que le causa la Resolución materia de análisis consiste en la denegatoria de su reposición como Director General del ISTP "MESETA DEL BOMBOM";

Noveno.- En consideración a lo señalado precedentemente, debemos advertir que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 001-2016-GRJ/GRDS si bien declara fundado el Recurso de Apelación del impugnante, esta solo se limita en ordenar la Nulidad del Procedimiento Administrativo hasta que la Dirección Regional de Educación Junín proceda respetando el Debido Procedimiento. Es decir, se pronuncia sobre aspectos formales del Procedimiento Administrativo y no dispone en ninguno de sus fundamentos ni parte resolutive la reposición del cargo al administrado;

Décimo.- Por su parte, la resolución impugnada establece que resulta improcedente la solicitud del administrado, porque su encargatura fue del año presupuestal 2015 y que para el presente año presupuestal 2016 existe un nuevo Director ganador de concurso según R.D. N° 00125-2016-DREJ; además que la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 001-2016-GRJ/GRDS no dispone el encargo del administrado como Director General para el presente año;

Undécimo.- A razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 497-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Mayo del 2016, se advierte





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

que no existe acto administrativo firme que ordene la reposición del administrado en el cargo de Gerente General del I.S.T.P. "MESETA DEL BOMBOM", así mismo, los argumentos presentados por el impugnante no enervan lo dispuesto por la Resolución materia de Apelación; *Ergo*, corresponde declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante, consecuentemente se debe dar por agotada la Vía Administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, planteado por el administrado don **JUSTINIANO CHÁVEZ ARIAS** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01140-DREJ de fecha 05 de Abril del 2016; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agota la vía administrativa, en aplicación a lo advertido en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 13 JUN 2016


Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL